REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE. ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ
DDO. MARISABEL QUINTERO MOLINA Y OTROS
RAD. 20001-31-03-001-2015-00332-00

Valledupar, 11 de agosto de 2021

AUTOS

Recibido el proceso del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, Sala Civil-Familia-Laboral, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en cumplimiento del artículo 329 del Código General del Proceso[1], el cual mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2021, aceptó el desistimiento de los recursos de apelación presentados por los apoderados judiciales del demandante y los demandados.

Una vez en firme el presente proveído, continúe la contabilización del término de ejecutoria de la sentencia proferida por este despacho el día 12 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

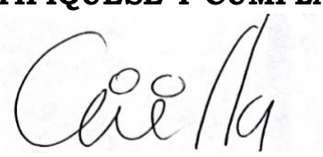

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 67 el día 12- AGOSTO - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

[1] **ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.
Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.